

Informe de transferencia  
a la sociedad

# Secesión y democracia

La perspectiva jurídica internacional y europea  
ante el “Procés” catalán (2012-2017)

Barcelona, 2024

**Helena Torroja Mateu (Editora)**

**Autores:**

**Jessica Almqvist**

**Rafael Arenas García**

**Patricia Arias**

**Juan María Bilbao Ubillos**

**Araceli Mangas Martín**

**Antonio Remiro Brotóns**

**Helena Torroja Mateu**

ID2019-106956RB-I00/AEI/  
10.13039/501100011033





Esta publicación es uno de los resultados de transferencia a la sociedad del Proyecto SEDEDH: “*Secesión, democracia y derechos humanos: la función del Derecho internacional y europeo ante el proceso catalán- SEDEDH*”, del Ministerio de Ciencia e Innovación: PID2019-106956RB-I00 (2019-2024). Investigadora Principal: Helena Torroja Mateu.

El contenido del Informe es únicamente atribuible a sus autores y no representa la opinión de sus instituciones. Toda la investigación fue realizada voluntaria e independientemente y sin contraprestación económica alguna.

Como citar este trabajo: Torroja Mateu, H. (Editora), *Secesión y democracia: la perspectiva jurídica internacional y europea ante el “Procés” catalán (2012-2017)*, 2024. Accesible en <http://hdl.handle.net/2445/211220>



*This Work Is Licensed Under The Creative Commons Attribution  
4.0 International License.*

*To View A Copy Of This License, Visit  
[Http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/](http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)*

---

# Contenido

<b>Presentación</b>	<b>4</b>
<b>1. La democracia constitucional española y el “Procés”</b>	<b>8</b>
<b>2. El Derecho internacional y el “Procés”</b>	<b>9</b>
2.1 La soberanía del Estado y el Principio de libre determinación de los pueblos	10
2.2 El principio de prohibición de intervención en los asuntos de otros Estados	13
2.3 Soberanía del Estado y delegaciones catalanas en el extranjero	13
<b>3. El Derecho europeo y el “Procés”</b>	<b>14</b>
3.1 La Unión Europea: respuestas desde el respeto de la identidad nacional y al Estado de Derecho	14
3.2 La Unión Europea: democracia, Estado de Derecho y cooperación judicial internacional	15
3.3 El Consejo de Europa: respuestas desde la promoción y protección de la Democracia	17
<b>4. La Organización de las Naciones Unidas y el “Procés”</b>	<b>18</b>
4.1 Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	19
4.2 El Comité de Derechos Humanos	20
<b>5. Posicionamientos de la UE, el Consejo de Europa y la ONU sobre políticas de la Generalitat</b>	<b>22</b>
<b>6. Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>23</b>
<b>Anexo I.- Decisiones y otros elementos de la práctica de organizaciones internacionales relacionados con el proceso de secesión catalán</b>	<b>29</b>
<b>Anexo II.- Publicaciones de los autores que fundamentan el informe Sobre los autores</b>	<b>36</b>
	39

---

## Presentación

En estas páginas se presentan sintetizadas, a modo de informe ejecutivo, las principales conclusiones de nuestra investigación derivada del Proyecto SEDEDH, titulado: “Secesión, democracia y derechos humanos: la función del Derecho internacional y europeo ante el proceso catalán”.

El proyecto SEDEDH pertenece a la Modalidad Retos de Investigación. Por tanto, está dirigido a crear conocimiento científico y técnico orientado a la “resolución de problemas sociales generados por cambios sociales”, como fue el proceso de secesión catalán (2012-2017). Con nuestra investigación hemos querido cooperar en la promoción de la construcción de “sociedades inclusivas, innovadoras y reflexivas”, “interesadas en comprender sus valores compartidos y su contribución a un futuro conjunto” (directriz del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020).

Somos un equipo de juristas e investigadores especializados en las disciplinas de Derecho internacional público y relaciones internacionales (Derecho Europeo y Derecho internacional de los derechos humanos incluidos), Derecho internacional privado y Derecho constitucional.

Los destinatarios principales del informe son los ciudadanos. A su vez, nos dirigimos a los representantes públicos de nuestra sociedad y a otras instituciones sociales; a los representantes de otros Estados; a funcionarios, expertos y parlamentarios, en su caso, de las diferentes Organizaciones internacionales y europeas objeto de análisis; y así como a otros actores internacionales interesados.

### Objeto, justificación y finalidad

El objeto es identificar y analizar el Derecho internacional y europeo que guarda relación con el proceso de secesión catalán (2012-2017), así como la práctica de las Organizaciones internacionales derivada del mismo.

El Derecho analizado abarca una doble proyección. Por una parte, se detallan los principios y normas que regulan la soberanía del Estado y la integridad territorial, así como el contenido del principio de la libre determinación de los pueblos. Por otra parte, se analizan los principios y normas aplicables en procesos de acceso a la independencia en violación de una Constitución en el marco de un Estado democrático y de Derecho; son supuestos de secesión *stricto sensu* o unilateral y tal es el caso que nos ocupa, el único en la Unión Europea. A diferencia de los procesos de separaciones consensuadas (*devolution*), aquí se violan insoslayablemente principios y valores

---

democráticos (Estado Derecho, derechos humanos...), cuyo respeto y protección está regulado en el ámbito internacional y europeo.

La práctica identificada y analizada se refiere a la serie de posicionamientos, actuaciones y decisiones de órganos de la Unión Europea, del Consejo de Europa y de la Organización de las Naciones Unidas relativas específicamente al proceso de secesión catalán.

Algunos rasgos de este proceso de independencia han justificado su estudio desde una perspectiva internacional y europea. El primero es la política generalizada de utilización de términos propios o no ajenos a normas jurídicas internacionales y europeas. En una mayoría de casos, se hizo dotándoles de un contenido -un concepto- diferente al consensuado internacionalmente.

El segundo es el anclaje directo de la política secesionista en “lo internacional” más allá de la norma interna suprema de toda sociedad democrática, su Constitución. En nuestro caso, en contra de la Constitución Española de 1978, en la que expresamente, nosotros los ciudadanos nos comprometemos a garantizar nuestra “convivencia democrática” dentro de la misma, a fin de establecer “la justicia, la libertad, la seguridad y promover el bien” común (Preámbulo).

El tercero es la presentación de demandas, alegaciones y otros actos ante órganos de derechos humanos u otro ámbito, de algunas Organizaciones internacionales, por actores directos del proceso de secesión desde el año 2017.

El cuarto es la profunda polarización social en Cataluña y en la sociedad española en su conjunto, derivada de estos hechos, poniendo en peligro la paz sostenible en nuestra sociedad y en la europea. El Derecho internacional y europeos, desde 1945, no son ajenos a la prevención de las causas internas que subyacen en el origen de los conflictos (bajo la directriz denominada entonces del *peaceful change*, hoy conocida como cultura de paz).

Y por último, en quinto lugar, el mismo proceso de secesión implicaba a normas internacionales y europeas en temas tales como: acceso a la estatalidad, las nociones jurídicas de soberanía e independencia, la efectividad y el reconocimiento de Estados; las normas jurídicas sobre la entrada y salida de Organizaciones internacionales ante desplazamientos de soberanía, en especial en el caso de la UE (y todas sus consecuencias: perdida de la nacionalidad europea, etc.). Si hay dos disciplinas científicas que tienen autoridad para pronunciarse jurídicamente con rigor en este terreno son las del Derecho internacional público y Derecho de la Unión Europea.

---

Ante el desmesurado auge de la emoción y los sentimientos durante el Procés -algo común por otra parte en la política de nuestros días-, la lógica y racionalidad del Derecho, el internacional y europeo en este caso, contribuyen a recuperar conceptos universales, imprescindibles para retomar el diálogo y la concordia social. Sus normas nos aportan un vocabulario común, enraizado en una realidad que nos envuelve a todos, queramos o no: la del contexto internacional y europeo. Aportar claridad conceptual al ciudadano sobre el real contenido de los valores compartidos de la paz y la justicia fundamentada en la libertad y los derechos, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la no discriminación, la protección de las minorías, el Estado de Derecho y otros valores democráticos, es nuestra finalidad. El interés último es contribuir al diálogo y reconciliación en nuestra sociedad.

## Método y estructura

Salvo en el apartado 1, se ha seguido el método jurídico propio del Derecho internacional público, atendiendo a las particularidades del sistema jurídico de la Unión Europea, en su caso. Este método no es el mismo que el de los sistemas jurídicos internos, algo en lo que queremos insistir. La interpretación y aplicación de las normas jurídicas internacionales se debe realizar mediante las propias normas secundarias de reconocimiento y cambio de las normas primarias internacionales; éstas son específicas y distintas de las de los sistemas internos.

La estructura responde a la siguiente lógica. Se introduce brevemente el supuesto de hecho en el contexto de la Democracia constitucional española. Se pasa a continuación al Derecho internacional del ámbito universal, el que se aplica, en principio, a todos los Estados. De ahí, se entra en lo más concreto, el Derecho Europeo: primero, se atiende al marco jurídico de la integración en la Unión Europea; después al ámbito más amplio, el de la cooperación, en el Consejo de Europa. Se pasa luego a la práctica en materia de derechos humanos de la ONU. Y finalmente se presenta una particularidad de la práctica: la toma de posición desde órganos de la UE, el Consejo de Europa y la ONU, de manera directa o indirecta, sobre políticas de una entidad subestatal como es la *Generalitat* de Cataluña.

---

## Distribución de la autoría

Presentación general e introducción de cada apartado: Helena Torroja Mateu.

1: Juan María Bilbao Ubillos.

2.1: Antonio Remiro Brotóns y Helena Torroja Mateu.

2.2: Helena Torroja Mateu.

2.3: Araceli Mangas Martín.

3.1: Araceli Mangas Martín.

3.2: Rafael Arenas García.

3.3: Helena Torroja Mateu.

4.1: Patricia Arias.

4.2: Jessica Almqvist.

5: Rafael Arenas García.

6: Conclusiones y recomendaciones: respectivamente por cada autor según la materia.

El contenido del Informe es asumido por todos los autores consensuadamente.

Barcelona, 24 de mayo de 2024

---

## 1. La democracia constitucional española y el "Procés"

En 1978, España se constituyó como una democracia constitucional, con pleno respeto a los derechos fundamentales, el pluralismo y el equilibrio de poderes. Hasta ahora, España sale bien parada en los principales rankings internacionales que miden la calidad democrática de los países.

La Constitución de 1978 sentó también las bases de un país políticamente descentralizado. La fórmula de las Comunidades Autónomas está a medio camino entre un Estado unitario y un Estado federal: pivota sobre la afirmación de una "nación", la española, como titular de la soberanía, y una serie de "nacionalidades y regiones" a las que se reconoce una capacidad de autogobierno limitada, que comprende la capacidad para dotarse de un parlamento y un gobierno propios.

En 2012, Cataluña inició el camino hacia la independencia. Desde el año 2012, el Parlamento de Cataluña ha declarado en varias ocasiones su soberanía y el derecho de Cataluña a la secesión. El presunto origen de ese proceso fue la sentencia del Tribunal Constitucional de 2010, que declaró inconstitucionales algunos artículos del Estatuto de Autonomía catalán de 2006. A juicio de los partidos nacionalistas, el Tribunal Constitucional carecía de legitimidad para verificar la constitucionalidad de ese Estatuto.

Este proceso culminó en septiembre de 2017 con la aprobación por el Parlamento catalán de dos leyes que implicaban la ruptura del orden constitucional. El 1 de octubre de 2017 se celebró un referéndum de secesión ilegal, pese a que el decreto de convocatoria había sido previamente suspendido por el Tribunal Constitucional. El 27 de octubre el Parlamento catalán aprobó una declaración unilateral de independencia y las autoridades españolas respondieron con las herramientas del Estado de Derecho, mediante la aplicación del artículo 155 de la Constitución, que prevé la intervención coactiva del Estado en el caso de que una Comunidad Autónoma incumpla de forma palmaria sus obligaciones constitucionales o legales.

En efecto, ese mismo día el Gobierno español activó ese mecanismo, aprobando una batería de medidas entre las cuales destacan el cese de C. Puigdemont como presidente de la Generalitat y de los demás miembros de su Gobierno, la asunción de sus competencias por las autoridades centrales, la disolución del Parlamento catalán y la convocatoria de elecciones autonómicas para el mes de diciembre. En las Sentencias 89 y 90/2019, el Tribunal Constitucional avaló por unanimidad esta primera aplicación del procedimiento extraordinario de defensa de la Constitución.

---

En las elecciones celebradas el 21 de diciembre de 2017, las distintas candidaturas independentistas volvieron a obtener, en conjunto, la mayoría absoluta de los escaños en el Parlamento catalán (no así la mayoría en el voto popular). Con la toma de posesión del presidente Torra en mayo de 2018, se puso fin a la intervención del Estado en la Comunidad Autónoma. En este período "postraumático", el movimiento independentista mantuvo su estrategia de confrontación política, pero evitó incurrir en conductas de flagrante desobediencia.

En el procedimiento especial instruido por los presuntos delitos cometidos por los principales dirigentes del “Procés”, la Sala 2<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, un órgano judicial compuesto por magistrados independientes, dictó en octubre de 2019 una sentencia por la que se condenaba a nueve de ellos a penas privativas de libertad e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos; fueron declarados culpables de sedición y malversación en unos casos y solo de sedición en otros. La Sala insiste en que la libertad ideológica ampara la reivindicación del derecho de autodeterminación, de modo que la defensa política de cualquier proyecto político, aunque implique la modificación de la Constitución, no es constitutiva de delito. Pero sí lo es “movilizar a la ciudadanía en un alzamiento público y tumultuario que, además, impide la aplicación de las leyes y obstaculiza el cumplimiento de las decisiones judiciales”. Porque no hay democracia fuera del Estado de Derecho. La sentencia puso fin a un proceso que se desarrolló durante cuatro meses con todas las garantías, según afirmó el Tribunal Constitucional español.

Los nueve líderes independentistas condenados a penas de prisión fueron indultados parcialmente por el Gobierno español en junio de 2021. Recobraron inmediatamente su libertad. En 2022 se reformó el Código Penal español con el fin de suprimir el delito de sedición. En la actualidad, las Cortes Generales debaten una propuesta de amnistía que beneficiaría a quienes hubiesen incurrido en infracciones penales o administrativas motivadas por sus acciones en defensa de la secesión de Cataluña.

## 2. El Derecho internacional y el “Procés”

Los principios esenciales del Derecho internacional general se aplican a todos los Estados, integrándose en el Derecho internacional particular, como es el caso del Derecho europeo. Aquellos que tienen un rango imperativo (*ius cogens*) por proteger intereses esenciales de la comunidad internacional en su conjunto, no pueden ser modificados ni derogados sino por normas del mismo rango. Tres cuestiones destacan.

---

## 2.1 La soberanía del Estado y el Principio de libre determinación de los pueblos

Los principios de soberanía e igualdad soberana forman la piedra angular del sistema jurídico internacional. Es el Derecho internacional el que atribuye a los Estados el conjunto de derechos y obligaciones que configuran el núcleo de su soberanía, que incluye el principio de autoorganización y el obligado respeto de su integridad territorial e independencia política por terceros, con todos sus corolarios.

En virtud del principio de autoorganización, la Constitución de un Estado soberano puede disponer la facultad de separación de entes subestatales. Es un derecho del Estado, no una obligación impuesta por principios jurídicos internacionales; es una práctica muy escasa. Fuera del orden constitucional del Estado no hay un derecho de separación de entes subestatales avalado por normas jurídicas internacionales, como pudiera parecer que establece el principio de la libre determinación de los pueblos.

Este principio -el de la libre determinación de los pueblos- comprende dos normas internacionales diferentes en razón de su proyección: externa e interna; ambas tienen rango imperativo (*ius cogens*). Titulares del derecho a la libre determinación externa directamente ante el Derecho internacional, son los pueblos coloniales y los sometidos a la ocupación militar de un tercero. Su libre ejercicio por la población legítima del territorio colonial mediante procedimientos democráticos y no discriminatorios, conduce a la creación de un Estado soberano e independiente o a formas de asociación o integración con otro Estado. El territorio colonial y el militarmente ocupado se considera jurídicamente separado y distinto del territorio del Estado metropolitano u ocupante. También por ello, el ejercicio de este derecho es un asunto internacional.

Titular del derecho a la libre determinación interna directamente ante el Derecho internacional, es el pueblo del territorio de un Estado ya constituido. Mediante su ejercicio democrático se decide libremente, sin intervención extranjera, el sistema político, económico, social o cultural, incluida la organización territorial. Es todo el pueblo del Estado el que decide sobre el territorio, pudiendo establecerse un derecho de separación en el derecho interno. El supuesto contrario (la secesión stricto sensu) está tácitamente limitado por la norma internacional. La libre determinación interna expresa el principio democrático y está en armonía -no en conflicto- con el principio de autoorganización del Estado.

La secesión como remedio (en caso de violación sistemática de derechos humanos fundamentales de poblaciones localizadas en una parte del Estado), es una construcción doctrinal, susceptible de ser sostenida de *lege ferenda*

---

para su aplicación a países no democráticos, pero no en países miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa.

La estrategia independentista catalana ha abusado de una larga lista de términos, muchos de ellos con connotaciones internacionales, como no se ha visto en ningún otro proceso de acceso a la independencia en un país democrático: presos políticos, derecho a decidir, secesión como remedio, democracia es votar, autodeterminación no es un crimen, tsunami democrático, etc. Esta manipulación del lenguaje, consciente o no, habitual en las políticas populistas, ha sido contrastada con el contenido real del derecho internacional en nuestra investigación demostrando sus errores (*ignorantia juris non excusat or ignorantia legis neminem excusat*).

En cualquier caso, las consideraciones y normas internacionales invocadas por entidades subestatales en ningún caso pueden desplazar la aplicación de la Constitución española: según nuestro sistema de recepción y jerarquía del Derecho Internacional, éste siempre se incorpora situándose en rango inferior a la Constitución y superior a las leyes, reglamentos y otras fuentes del derecho interno.

Sin título jurídico internacional alguno, los acontecimientos del Procés sólo pueden calificarse, según el Derecho internacional público, como un acto revolucionario, un acto contra el orden constitucional y las autoridades del poder central. Es irrelevante si se usa la fuerza o no. Lo determinante es pretender un cambio constitucional por la vía de los hechos y no por cauces constitucionales. Como todo proceso secesionista (stricto sensu), el catalán tuvo un trasfondo que distaba mucho de ser pacífico. La cultura de paz contemporánea es diáfana en este sentido.

Frente a un acto revolucionario interno, los derechos y obligaciones internacionales de un estado soberano permanecen intactos. La reacción en defensa de la Constitución de quienes encarnan las instituciones del Estado puede estar tamizada por debatibles consideraciones de oportunidad y oportunismo políticos.

El Derecho internacional general también rige cómo se adquiere la condición de Estado. Para el Derecho internacional, el hecho de una declaración unilateral de independencia que viole la constitución de un Estado es inicialmente irrelevante. El Derecho internacional prestará atención a la eficacia de la declaración (es decir, a la asunción efectiva de los poderes territoriales y personales por parte de los emisores de la declaración de independencia) y al reconocimiento de este hecho por parte de otros Estados soberanos.

El reconocimiento es un acto unilateral declarativo –no constitutivo– de la subjetividad internacional de una entidad autoproclamada soberana. Pero no

hay razón para negar su extraordinaria importancia. Sin él, no hay forma de ejercer los derechos que se atribuyen al Estado como sujeto de Derecho internacional. Si ese reconocimiento se basa en razones supuestas y no en hechos efectivos, puede ser prematuro y, por tanto, ilegal, como puede serlo en situaciones inducidas por la injerencia o incluso el uso de la fuerza, por una potencia extranjera. En cualquier caso, en 2017, no hubo reconocimiento alguno por ningún Estado.

### **Términos y conceptos en Derecho internacional sobre formas de acceso a la independencia.**

<b>Acceso a la independencia</b>	<b>Término internacional</b>	<b>Concepto jurídico internacional</b>
<b>Asunto interno del Estado</b> <small>(en el origen hay un único territorio, el del Estado matriz)</small>	<b>Separación</b> (separación consensuada, <i>devolution</i> )	Es la concesión de independencia o transferencia de soberanía acordada por el derecho o el gobierno internos (práctica que es escasa). Es indiferente su denominación en derecho interno (derecho de separación, de secesión o de autodeterminación...); sigue siendo un asunto interno, una manifestación del derecho a la libre determinación interna.
	<b>Secesión</b> ( <i>secesión stricto sensu</i> , secesión unilateral)	Es el acceso a la independencia realizado en contra del derecho o gobierno internos. Es un acto revolucionario. Es una violación del derecho del pueblo estatal a su libre determinación interna, norma internacional que tácitamente limita los procesos secesionistas.
<b>Asunto internacional</b> <small>(en el origen hay dos territorios legalmente diferentes: el del Estado administrador u ocupante y el del administrado u ocupado)</small>	<b>Derecho a la libre determinación externa</b>	Es el derecho a la restauración de la soberanía y la integridad territorial usurpada por la colonización o la ocupación extranjera, atribuido directamente por el derecho internacional. Son titulares los pueblos coloniales y los pueblos ocupados militarmente por un tercero (como Palestina o el Sahara). Los Estados administradores u ocupantes tienen un deber internacional de facilitar este proceso, así como lo tiene la comunidad internacional de Estados en su conjunto.

---

## 2.2 El principio de prohibición de intervención en los asuntos de otros Estados

El principio que prohíbe la intervención de los Estados en los asuntos de otros Estados es otro de los principios esenciales del Derecho internacional general que conviene destacar aquí. Un proceso de acceso a la independencia, ya sea por transferencia de soberanía (separación o *devolution*), ya sea de forma revolucionaria (secesión *stricto sensu*) es un asunto interno del Estado matriz. Así continúa siéndolo salvo que la independencia sea efectiva y se plantea entonces su reconocimiento por otros Estados. En el proceso de secesión catalán, los terceros Estados respetaron de forma generalizada este principio. Si bien, determinados comportamientos de la Federación de Rusia llaman clamorosamente la atención.

Se trata de hechos susceptibles de ser atribuidos a Rusia, dirigidos a influir en el proceso de secesión catalán, de forma directa o indirecta, que han sido objeto de investigación en el Parlamento Europeo, junto a otros casos similares. En una Resolución de 2024, aprobada por abrumadora mayoría, los eurodiputados se refieren al apoyo de Moscú a los movimientos separatistas en Europa, como en Cataluña y expresan su “profunda preocupación por las supuestas relaciones entre los secesionistas catalanes y el Gobierno ruso” en 2017. Estas relaciones también se están investigando en un juzgado de Barcelona.

## 2.3 Soberanía del Estado y delegaciones catalanas en el extranjero

La apertura masiva de Delegaciones va más allá de la defensa de intereses ligados a las competencias de Cataluña. Su intención es el contumaz objetivo de independencia, lesiva para los legítimos intereses del Estado, su unidad nacional e integridad territorial, y la estabilidad política del España y de la UE.

El empleo de todos los medios al alcance de las instituciones autonómicas para la llamada internacionalización del “Procés” se hace en claro perjuicio de la política exterior del Estado –cuya dirección compete al Gobierno central de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución– y del normal desarrollo de las relaciones internacionales –competencia estatal exclusiva según el artículo 149.1.3º del texto constitucional.

Las delegaciones de la *Generalitat* en el exterior están siendo un instrumento fundamental para promover las tesis del secesionismo y denigrar la imagen internacional de España y perjudicar los intereses generales del Estado.

### 3. El Derecho europeo y el “Procés”

Del Derecho europeo se analiza en primer lugar, el marco jurídico de la integración en la Unión Europea (UE). Después se pasa al ámbito más amplio, el de la cooperación en el Consejo de Europa.

#### 3.1 La Unión Europea: respuestas desde el respeto de la identidad nacional y al Estado de Derecho

El art. 4.2 del Tratado de la Unión muestra el respeto de la UE al derecho exclusivo del Estado miembro a garantizar su integridad territorial y por tanto a las acciones legales que emprenda para proteger su unidad de conformidad con su ordenamiento constitucional y legal.

Ningún Estado miembro de la UE permite referendos para que una parte de la población pueda decidir sobre el territorio nacional. No existen precedentes de separación de parte de un Estado miembro de la UE, ya sea acordada o inconstitucional (el caso de Argelia no fue secesión sino autodeterminación frente a la potencia colonial, Francia, mientras que el Sarre fue transferido entre dos estados que ya eran miembros).

De los doscientos Estados de la comunidad internacional actual solo hay cinco excepciones que lo permitan en el ordenamiento interno, si bien son irrelevantes y muy circunstanciados como se razona en la investigación.

La Comisión Europea y el Consejo Europeo han reconocido que el efecto de una secesión (incluso de una separación acordada) de una parte de un Estado miembro es su exclusión de la UE; y los ciudadanos de la región independizada pierden la condición de nacional de un Estado miembro (dejan de ser españoles) y, por ello, pierden automáticamente la ciudadanía de la Unión y los derechos vinculados a la misma.

La región independizada, si quiere ser parte de la UE, debe iniciar el procedimiento para solicitar la adhesión; esta solicitud para ser aprobada requiere la unanimidad de los Estados miembros. Si supera ese primer paso, las negociaciones requieren centenares de votaciones por unanimidad y años de espera. No es suficiente reunir las condiciones.

El mantenimiento de la ciudadanía depende solo del Derecho nacional al ser la ciudadanía un complemento automático a la nacionalidad de un Estado miembro. El texto claro y preciso del Tratado, así como la práctica y jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de la UE sobre la ciudadanía de la Unión muestran que la ciudadanía de un Estado miembro es

---

lo que otorga la ciudadanía europea y sus derechos, y coexiste indisolublemente con la ciudadanía nacional. En contrapartida, si se pierde la condición de nacional de un Estado miembro se pierden automáticamente la ciudadanía de la Unión y los derechos vinculados a la misma.

La posición de la Comisión y del Consejo Europeo fue de apoyo al instrumento constitucional de intervención autorizado por el Senado español (art. 155 CE) frente al referéndum y declaración ilegales de independencia de las autoridades catalanas. Para las Instituciones de la UE los nacionalismos erosionan el proceso integrador al debilitar la cohesión de los Estados y la igualdad de sus ciudadanos.

La UE representa el reconocimiento por los Estados de su insuficiencia para resolver problemas económico-sociales y para superar los riesgos que el nacionalismo había generado en Europa desde la segunda mitad del siglo XIX y, en especial, en el trágico siglo XX. Las deficiencias de los Estados se canalizaban a través de instituciones y políticas en común. Frente al supremacismo, a la xenofobia e identitarismo que representan los populismos, el proceso de integración defiende valores comunes e instituciones y políticas compartidas.

### **3.2 La Unión Europea: democracia, Estado de Derecho y cooperación judicial internacional**

Según la legislación de la Unión Europea (UE), el Estado de Derecho debe ser respetado no sólo por las instituciones de la UE sino también en los Estados miembros. En primer lugar, el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que:

“La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”.

Estos son los principios y valores democráticos esenciales e indisociables de la noción de democracia constitucional, que deben respetar, proteger y realizar los Estados miembros.

En segundo lugar, el artículo 10.1 del TUE añade que el funcionamiento de la Unión se fundamenta en la democracia representativa; lo que implica que no sólo las instituciones de la UE, sino también los Estados miembros deben asumir este principio, debido a que algunas instituciones de la Unión están

---

integradas por representantes de los gobiernos de los Estados miembros (Consejo). Por supuesto, también existe una representación directa de los ciudadanos europeos a través del Parlamento Europeo, pero el carácter híbrido de la Unión exige que la forma de Estado de los Estados miembros sea también conforme a los principios y valores democráticos exigidos y protegidos por el artículo 2 TUE.

El Estado de derecho es, junto al principio democrático y los derechos humanos, un principio esencial de la democracia constitucional proclamada por la UE. A pesar de las dificultades en la caracterización del contenido del Estado de derecho, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha pronunciado sobre cómo las infracciones del Estado de derecho dentro de los Estados miembros afectan al orden jurídico de la UE. Esta jurisprudencia no sólo refleja el compromiso de la UE en la defensa del Estado de Derecho, sino que también es una herramienta esencial para su definición y su relación con el principio democrático. La base de esa definición es el trabajo del Consejo de Europa desde el final de la Segunda Guerra Mundial. Su esencia es que no hay democracia fuera de la ley, de la garantía de los derechos fundamentales y sin tribunales independientes (vid. siguiente apartado 3.3).

De todas formas, debido a la naturaleza compleja de la UE, tanto el Tribunal de Justicia de la UE como los tribunales nacionales tienen competencia en disputas relacionadas con la implementación del Estado de Derecho en los Estados miembros. Sin un nivel significativo de confianza mutua, podrían surgir conflictos entre las autoridades nacionales y de la UE.

La libre circulación de personas dentro de la Unión, sin controles en las fronteras interiores entre los Estados miembros, exige una cooperación reforzada entre los Estados para evitar que esta falta de controles sea utilizada por delincuentes que huyen de la policía o de los tribunales en un Estado miembro.

Esta cooperación se vio reforzada por el mecanismo de la orden de detención europea (Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2022), destinada a garantizar la detención y entrega de aquellas personas solicitadas por un Estado miembro. No hay exclusión por delitos políticos; pero la no ejecución de las órdenes de detención europeas dictadas por los tribunales españoles en relación con los implicados en el intento de derogación de la Constitución en Cataluña en 2017 ha demostrado que los delitos políticos siguen siendo un problema para la cooperación criminal dentro de la Unión Europea. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha subrayado la necesidad de aplicar el instrumento en todos los casos que abarca; pero también conviene una revisión del sistema. El Parlamento Europeo ya ha propuesto la inclusión en el instrumento de los delitos contra el orden constitucional de los Estados miembros que implican el uso de la violencia.

---

### 3.3 El Consejo de Europa: respuestas desde la promoción y protección de la Democracia

El Consejo de Europa (CdE) -establecido a través del Tratado de Londres en 1949 y del que España es parte- incluye, como patrimonio común europeo, la defensa de los “principios que forman la base de toda democracia *auténtica*”, a saber: la “libertad individual, la libertad política y el imperio del Derecho” (párrafo 3 Preámbulo, énfasis añadido; “genuine” en versión inglesa). Su respeto se vincula al mantenimiento de la paz y la justicia en Europa y todo Estado miembro debe adherirse a ellos (art. 3). Desde entonces hasta hoy, éstos siguen siendo los pilares del CdE, como se desarrolla en la investigación.

La historia explica la razón de este salto cualitativo nunca antes visto en un tratado internacional. Los fundadores del CdE conocían bien las consecuencias del ascenso al poder mediante elección de Hitler y Mussolini. Una democracia como la de Weimar que no impidió el autoritarismo y totalitarismo posterior, apoyado por poblaciones con mentalidades similares. A su vez, tenían presente la deriva del totalitarismo en el Este. En este contexto emergió el interés común de las democracias occidentales europeas por limitar internacionalmente a las mayorías parlamentarias y al gobierno resultante en las jurisdicciones internas. Esta es la causa directa de la internacionalización del concepto jurídico de democracia en Europa, vinculado a la protección constitucional de tres principios indisociables entre sí: Estado de Derecho, derechos humanos y principio democrático.

En consecuencia, democracia no es votar (simplemente); ni es derecho a decidir sin límite alguno, esencia de la autocracia, tal como los líderes del proceso de secesión catalán lo defendieron. Invocan un principio democrático desvinculado del respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos y por tanto, radical o de identidad. El principio democrático no puede asilarse del respeto al Estado de Derecho (democracia con normas) y el respeto al principio de igualdad. El derecho a decidir sin límites ni reglas previas no es una construcción jurídica aceptada por los Estados democráticos que se rigen por normas constitucionales e internacionales.

En síntesis, el derecho a decidir catalán es una ideología que defiende que las decisiones de la mayoría del parlamento son ilimitadas e inviolables; como lo serían las del poder ejecutivo que de él haya surgido. Los poderes ejecutivos de Polonia (hasta diciembre de 2023) y Hungría siguen prácticas similares, camufladas bajo la engañosa expresión -a evitar- de democracia iliberal. De la historia y Derecho europeos se deriva que son todas ellas prácticas autoritarias y que ponen en peligro la paz y la justicia.

---

Los líderes y otros actores del proceso secesionista catalán han introducido este principio democrático radical en diversos órganos del Consejo de Europa. Ante la Comisión de Venecia en 2017, el entonces presidente catalán C. Puigdemont, siguiendo el mandato del parlamento catalán, dirigió una carta a su presidente, el Sr. Gianni Buquicchio, comunicándole su intención de celebrar un referéndum de independencia acordado, pese a la negativa del Gobierno central; le solicitaba su colaboración y se ponía a su disposición. La respuesta del Sr. Buquicchio fue contundente, recordándole, entre otros principios, la obligación de respetar la Constitución y legislación internas. Obligación que posteriormente fue completamente ignorada por el entonces presidente catalán.

Ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), dirigentes y participantes en el proceso de secesión han presentado demandas en las que alegaban supuestas violaciones de sus derechos y libertades fundamentales en situaciones que en su origen no implicaban el ejercicio de ningún derecho, sino un incumplimiento de la legislación, Constitución y decisiones del Tribunal Constitucional españoles. Hasta el momento, el TEDH se ha posicionado en defensa de la democracia constitucional española, es decir, del orden público democrático europeo, en dos decisiones de inadmisibilidad de 2018 y 2019. Las demandas de los nueve líderes secesionistas condenados por el Tribunal Supremo, se han unificado y están pendientes de resolución a fecha de hoy.

Por último, la Asamblea Parlamentaria (PACE) es el único órgano que, debido a la naturaleza de su composición parlamentaria, proporcionó una vía para la defensa de la democracia radical catalana en 2021, aunque promovida por una mayoría débil; fue una vía de corta duración, pues no se han adoptado más resoluciones en este mismo sentido. Dos años más tarde, la misma PACE también defendería la democracia constitucional como la “democracia auténtica” (“genuine”) a la que se refiere el Tratado de Londres de 1949, aunque nuevamente por una estrecha mayoría. Las decisiones de PACE son recomendaciones (no derecho), pero pueden tener gran relevancia política.

## **4. La Organización de las Naciones Unidas y el “Procés”**

En el marco de la ONU, debido a la alegación de supuestas violaciones de derechos humanos por líderes secesionistas y otras fuentes, contra España, varios expertos se han pronunciado individual o colegiadamente sobre algunas actuaciones de España, que es parte de los principales tratados universales de derechos humanos.

Es relevante precisar que estos expertos desempeñan su función a título personal; no forman parte del personal de la ONU (no reciben retribución

---

financiera, salvo dietas); ni son representantes de los Estados; ni se pronuncian en nombre de la ONU. Son seleccionados por los Estados en base a su competencia profesional (no se exige que sean juristas) y a su integridad moral, independencia e imparcialidad. Se trata de atributos morales jurídicamente exigidos, si bien existe un debate hoy abierto sobre si en la práctica son observados por todos los expertos.

## 4.1 Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

Los Procedimientos Especiales (PEs) del Consejo de Derechos Humanos (CDH) deben tomar medidas para monitorear y también responder rápidamente a las acusaciones de violaciones de derechos humanos en nombre de la comunidad internacional (el CDH es un órgano subsidiario de la Asamblea General de la ONU). Ni el consentimiento del Estado (excepto cuando sea necesario ingresar al territorio) ni el agotamiento de los recursos internos del Estado son requisitos previos para que estos PEs actúen. Estos procedimientos no tienen carácter judicial: no atribuyen responsabilidad internacional al Estado.

Para responder a alegaciones específicas, los PEs deben actuar rápidamente para proteger a las víctimas reales y potenciales. Así, dirigen comunicaciones escritas al gobierno para obtener aclaraciones e información sobre el asunto y si es necesario, hacer recomendaciones (no vinculantes). Las comunicaciones no implican ningún tipo de juicio de valor; deben basarse en evaluaciones objetivas de la situación.

Para responder a las numerosas alegaciones de violación de derechos humanos por medidas de los poderes centrales españoles que hacían frente al proceso de secesión catalán, los PEs dirigieron cinco comunicaciones escritas al Gobierno de España entre septiembre de 2017 y febrero de 2023, ya por un mandato individual ya por varios mandatos conjuntamente. El Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias (WGAD) emitió, además, dos Opiniones en 2019, de acuerdo con su propia metodología de trabajo.

Considerando la interdependencia que existe entre democracia, Estado de derecho y derechos humanos, el análisis de estas comunicaciones escritas y de las respuestas del gobierno español, sugiere que los PEs han ignorado los argumentos presentados por el gobierno. En especial, los que destacan el carácter inconstitucional del referéndum y que sostienen que las actuaciones de España cuestionadas se habrían realizado de conformidad con la Constitución española y las leyes.

---

Esta idea toma mayor fuerza, particularmente, en el caso de los Dictámenes del WGAD, que reflejan sus deliberaciones y decisiones adoptadas teniendo en cuenta la información proporcionada tanto por la fuente de la denuncia como por las respuestas del gobierno; este no es el caso de las comunicaciones de los otros PEs.

En este contexto, parecería aconsejable y útil que los titulares de mandatos abordaran los argumentos específicos contenidos en las respuestas de los gobiernos. En este caso, es de particular importancia el hecho de no abordar la ruptura del orden constitucional interno de España, que fue la base de las acciones tomadas por su gobierno para restaurar el Estado de derecho. Los titulares de mandatos tendrían que haber abordado los argumentos contenidos en las respuestas del Gobierno. Esta sería una manera de profundizar la comprensión de las situaciones alegadas, tomando en consideración todos los elementos en juego y dando señales inequívocas de la independencia e imparcialidad que rigen los mandatos de los PEs. Esto se vuelve aún más relevante cuando hay procesos judiciales en curso en un Estado regido por el Estado de Derecho.

Como se ve en la investigación, el estatus jurídico de los titulares de mandatos de los PEs (que son expertos independientes) depende de su integridad, independencia e imparcialidad, factor esencial y exigible tanto para ser elegibles, como durante todo el cumplimiento de su mandato. Todas las directrices relativas a su conducta y métodos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos hacen referencia a la independencia y la imparcialidad como elementos centrales.

En aras de la transparencia –en los casos en que las comunicaciones sean públicas– es necesario conocer el tratamiento que el Comité de Coordinación (CC) de los PEs da a las cuestiones planteadas sobre la independencia de un PE, ya sea por parte de un Estado u otro actor.

## 4.2 El Comité de Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP) protege en su artículo 25 los derechos políticos (derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho a votar y a ser elegido y derecho a tener acceso a la función pública), prohibiendo “restricciones indebidas” a éstos, sin concretar el contenido. El Comité de Derechos Humanos (CDH), órgano de control del cumplimiento del Pacto, considera que las restricciones permitidas son las que contemplen “motivos previstos en la legislación, que sean razonables y objetivos y que comporten procedimientos justos y equitativos”.

---

En relación al proceso de secesión catalán, el CDH ha adoptado dos dictámenes en el contexto del procedimiento de comunicaciones individuales contra un Estado parte en el Pacto que haya aceptado tal competencia del Comité: caso Junqueras et al, 2022 y caso Puigdemont, 2023. Este procedimiento es esencialmente escrito y contradictorio, pero no es un procedimiento judicial y el CDH solo puede hacer recomendaciones (no emitir sentencias) sobre las medidas que un Estado parte debe tomar en caso de vulneraciones del Pacto. El debate abierto en España sobre el carácter vinculante de estas decisiones y de otros órganos de tratados de ONU, se detalla en la investigación.

Los dictámenes responden a dos denuncias interpuestas en 2018, en las que los autores alegan violación de sus derechos políticos causada por la suspensión del ejercicio de sus cargos públicos en aplicación de la Ley Enjuiciamiento Criminal (LEC) al inicio de los procedimientos penales contra los 14 miembros del gobierno catalán que fueron procesados por rebelión tras la declaración de independencia de 2017.

Los comunicantes, puestos en prisión preventiva hasta la sentencia del Tribunal Supremo en 2019 (salvo el Sr. Puigdemont) alegan que la suspensión del ejercicio de sus cargos públicos en aplicación de la LEC fue una restricción indebida; el Sr. Puigdemont añade por su parte, una segunda alegación: la exigencia de su presencia en la sesión parlamentaria de investidura para ser nombrado presidente del gobierno catalán tras las elecciones regionales el 21 de diciembre de 2017, exigencia que fue dictaminada por el Tribunal Constitucional en enero de 2018.

Mientras esta segunda alegación fue rechazada, la primera, común a ambas denuncias, fue considerada como restricción indebida por el Comité, concluyendo que sí hubo vulneración de los derechos políticos en ambos casos. Los argumentos se sintetizan en dos. Primero, para el CDH, como los hechos producidos en el otoño de 2017 carecían de los elementos constitutivos de rebelión, la aplicación de la LECrim no cumplió con el requisito de previsibilidad. Segundo, la suspensión había sido automática y colectiva por “presuntos delitos sobre la base de hechos públicos y pacíficos” y con “anterioridad a la existencia de una condena”, impidiendo por tanto “el análisis individualizado de la proporcionalidad de la medida” y no cumpliendo con “los requisitos de razonabilidad y objetividad exigidos”.

El CDH determinó, por otra parte, que los demandantes habían cumplido los requisitos de admisibilidad, incluyendo el previo agotamiento de los recursos internos, hasta la instancia más alta. No obstante, dos de los 15 expertos del CDH emitieron opiniones separadas, advirtiendo que las denuncias eran prematuras ya que los recursos internos “no fueron inútiles, sino eficaces y no se prolongaron injustificadamente”. También criticaron al CDH por actuar de

---

“cuarta instancia” al reexaminar la calificación inicial de los hechos como rebelión, pese a no ser competente para reevaluar los hechos o la aplicación del derecho en un procedimiento interno.

## 5. Posicionamientos de la UE, el Consejo de Europa y la ONU sobre políticas de la *Generalitat*

Las acciones de la *Generalitat* fueron en gran medida contrarias a la Constitución y otras leyes, implicaron una desobediencia flagrante a las decisiones judiciales y supusieron una apropiación partidista de las instituciones, muy alejada de la neutralidad que se les exige en las democracias constitucionales. En este sentido, llama especialmente la atención el uso del sistema escolar público, que en Cataluña depende de la *Generalitat*, no del gobierno español. Se trata de acciones sujetas a la jurisdicción nacional y su naturaleza de asunto interno ha frenado una respuesta internacional directa frente a aquellas acciones de la *Generalitat* que pudieran ser contrarias al respeto de la democracia constitucional o suponer una violación del Estado de Derecho. Como se ha demostrado en la investigación, existen actuaciones del gobierno regional en Cataluña que vulneran los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos, así como la esencia de los valores democráticos.

Sin embargo, el respeto de estos principios y valores democráticos es una obligación internacional según el Derecho internacional y europeo. Algunos organismos internacionales se han posicionado, directa o indirectamente, sobre la actuación de la *Generalitat*.

En el caso de la Unión Europea, estas posiciones han sido críticas. Es especialmente relevante el informe de la misión enviada a Cataluña desde el Parlamento Europeo (Comisión de Peticiones) con el objetivo de evaluar el modelo de inmersión lingüística en Cataluña (marzo de 2024). Según este informe, el Gobierno regional no respeta los derechos lingüísticos de los estudiantes (incluidos los de los alumnos con necesidades educativas especiales), no ejecuta decisiones judiciales y se producen casos de exclusión social, intimidación y acoso contra niños y padres. A pesar de todos estos hechos, la Comisión Europea no ha considerado estas cuestiones en sus informes anuales sobre el Estado de derecho en la Unión Europea. El informe de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo incluye requerimientos a la Comisión Europea, a las autoridades regionales de Cataluña y a las autoridades nacionales españolas.

En el caso del Consejo de Europa hay varios posicionamientos.

---

La Comisión de Venecia también ha considerado, implícitamente, el desafío nacionalista en Cataluña en un dictamen de 13 de marzo de 2017, donde recordó que las sentencias del Tribunal Constitucional son definitivas y vinculantes y añade que cuando un funcionario público se niega a ejecutar una sentencia del Tribunal Constitucional viola la Constitución y los principios del Estado de Derecho, la separación de poderes y la cooperación leal de los órganos del Estado.

Otros órganos han adoptado un enfoque más comprensivo ante las infracciones del gobierno regional de Cataluña. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) ha apoyado, implícitamente, las actuaciones ilegales de la *Generalitat* en 2017 en una resolución de 21 de junio de 2021. El Comité de Expertos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias no ha avalado ni criticado la imposición del catalán como lengua de enseñanza para todos los estudiantes en Cataluña, en el marco de sus informes sobre el cumplimiento en España de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

En el caso de Naciones Unidas, el apoyo internacional más importante a la actuación de la *Generalitat*, proviene del Relator Especial de la ONU para Cuestiones de las Minorías del Consejo de Derechos Humanos. Según su informe de 2020, todas las medidas adoptadas para introducir cierta enseñanza en español en las escuelas catalanas deberían rechazarse. En consecuencia, los derechos de aquellas personas no consideradas como minorías (las personas en Cataluña que desean una educación bilingüe -catalán y castellano-, por ejemplo) deben ceder ante políticas destinadas a promover la expansión de los derechos de las minorías.

## 6. Conclusiones y recomendaciones

El Derecho internacional y europeo contemporáneos cumplen una serie de funciones ante el proceso de secesión catalán y la grave crisis constitucional española subsiguiente, en la que seguimos inmersos. De manera general, todas ellas están vinculadas a la promoción y realización de los valores de la paz y la justicia. En los cuatro apartados siguientes se detallan estas funciones distinguiendo entre las conclusiones del informe, en primer lugar, y sus correlativas recomendaciones, en segundo lugar.

### A. Derecho internacional y soberanía territorial

1. El principio de libre determinación de los pueblos (norma imperativa *-ius cogens-* para todos los Estados) comprende el derecho a la libre determinación interna de la población del Estado en su conjunto. El valor protegido por la norma es la decisión común sobre su destino político

---

incluida la organización del territorio; queda por tanto excluida de la norma tal decisión solo por una parte de la población. Este principio comprende, a su vez, un derecho a la libre determinación externa atribuido solo a los pueblos coloniales y ocupados militarmente por un tercero.

2. De lo anterior se deduce que el proceso de independencia catalán fue un acto revolucionario, una secesión en sentido estricto, por pretender acceder a la estatalidad contra el orden constitucional sin fundamento jurídico internacional alguno. Y un acto que violó el derecho de toda la población a su libre determinación interna, derecho éste que expresa el principio democrático en el Derecho internacional general.
3. Hay una ignorancia generalizada en la mayoría de la población catalana y española al respecto, facilitando así el abuso de expresiones como “derecho a la libre determinación”, “libre determinación no es un crimen” u otras similares, por los líderes secessionistas catalanes. Tal abuso de la confianza de la ciudadanía no pudo cambiar la realidad de la norma internacional ni de las obligaciones de otros Estados de respeto a la soberanía e independencia de España y de no intervención. Su único resultado ha sido generar discordia y polarización social; y adentrarnos como sociedad democrática en una peligrosa deriva autoritaria que hoy sigue su senda.
4. Durante el proceso de secesión catalán se respetó de forma generalizada el principio de no intervención por terceros. Si bien, se han identificado por parte de la Federación de Rusia influencias políticas que son sumamente preocupantes; en especial, las conversaciones entre enviados suyos y del entonces presidente catalán.
5. Las delegaciones de la *Generalitat* en el exterior están siendo un instrumento fundamental para promover las tesis del secessionismo y denigrar la imagen internacional de España y perjudicar los intereses generales del Estado.

## → Recomendaciones

**A1.-** Debe promoverse la formación a los ciudadanos sobre las normas del Derecho internacional que les afectan directamente.

**A2.-** Debe reforzarse la exigencia del respeto de principios éticos por los gobernantes y personas que ejercen cargos públicos, por estar -tal respeto- vinculado a la realización efectiva del Estado de Derecho: el engaño a los ciudadanos tergiversando el contenido de normas y conceptos tiene tintes de abuso de poder.

---

**A3.-** Deben continuarse investigando judicialmente los contactos con emisarios de la Federación de Rusia y enviados del entonces presidente de la *Generalitat*. No deberían quedar cubiertos por ninguna ley de amnistía u otra semejante, al ser también una cuestión de interés europeo, investigada en el Parlamento Europeo.

**A4.-** Debe ser reformada la LASEE para exigir informe no vinculante de la AJI del Ministerio de AE, y autorización vinculante por el Consejo de Ministros o del Senado para la apertura de delegaciones de las CCAA en el extranjero; las CCA tendrán obligación de informar al Ministerio de AE de sus actuaciones posteriores de la delegación en informes anuales - control ex post; y se debe prever la revocación o cierre de las oficinas que no se atengan al art. 11 o al art. 12 LASEE por el Consejo de Ministros o por el Senado, previo informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del Ministerio de AE, con eventual recurso en vía contencioso-administrativa; los informes y autorizaciones referidos se deben guiar por los principios de unidad de acción en el exterior, de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, así como la adecuación al orden competencial a la luz de la CE y de la LASEE.

## B. Derecho europeo

1. El Derecho de la Unión Europea exige respeto al derecho exclusivo del Estado miembro, a garantizar su integridad territorial y por tanto a recurrir a las acciones que emprenda para proteger su unidad nacional de conformidad con su ordenamiento constitucional y legal. Ningún Estado miembro de la UE permite referendos para que una parte de la población pueda decidir sobre el territorio nacional.
2. El Estado de Derecho y los valores democráticos son piedras angulares de la Unión Europea. Deben ser respetados y garantizados en todos los niveles. Su infracción a cualquier nivel (instituciones de la UE, Estados miembros o entidades subnacionales dentro de los Estados miembros) daña a toda la Unión. El respeto de estos principios no sólo es relevante para la UE por su significado como valores fundamentales de las sociedades europeas, sino también porque son esenciales para la cooperación entre los Estados miembros, incluida la cooperación judicial.
3. El orden público europeo que protege el Consejo de Europa comprende la defensa de la democracia constitucional basada en el respeto de tres principios indisociables que son uno: Estado de Derecho, derechos humanos y principio democrático. Su protección y realización es imprescindible para el mantenimiento de la paz y la justicia.

No caben ejercicios de democracia radical o de identidad en esta noción.

---

La ideología del principio democrático radical catalán no cambia la realidad de la norma. Antes bien, nos trae de nuevo a prácticas nacionalistas autoritarias, lejos de una paz sostenible. El problema del “Procés” catalán fue y es un problema de vulneración de la democracia y no solo un problema territorial.

### → Recomendaciones

**B1.-** En la UE, la cooperación judicial debe reforzarse sobre la base de que cualquier infracción del orden constitucional de un Estado miembro es, al mismo tiempo, una infracción de los valores esenciales de la UE.

**B2.-** La UE y el Consejo de Europa deben mejorar sus prácticas de seguimiento y control para centrarse también en las políticas autoritarias de las entidades subnacionales, cuando el gobierno central del estado miembro no puede o no quiere reaccionar ante estas políticas. Ambas instituciones deben asumir que cualquier infracción del Estado de Derecho o de cualquiera de los demás valores y principios democráticos, a cualquier nivel, perjudica a toda la Unión, al Consejo de Europa y a sus respectivos Estados miembros.

**B3.-** La UE y el Consejo de Europa deben implementar y reforzar programas y acciones para promover la educación ciudadana sobre la Democracia auténtica (la que respeta indisociablemente el Estado de derecho, los derechos humanos y el principio democrático) y su vínculo con la paz y la justicia en Europa.

## C. Protección de los Derechos Humanos en la ONU

1. Las comunicaciones escritas de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y las dos Opiniones del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, dirigidas a España sobre sus medidas adoptadas en el proceso de secesión catalán, no han tenido en cuenta la ruptura del orden constitucional interno español. El hecho de que los titulares de mandatos no consideren el deber internacional de España de restablecer el Estado de derecho, puede poner en grave duda su objetividad, imparcialidad e independencia y, en consecuencia, su credibilidad.
2. En las dos decisiones del Comité de Derechos Humanos (CDH) sobre el proceso de secesión catalán, es una cuestión polémica si los demandantes habían agotado los recursos internos o podían beneficiarse de alguna excepción a este requisito. Es igualmente polémico si el CDH se extralimitó en su competencia por entrar a reexaminar los hechos y el

---

derecho aplicable en un procedimiento no finalizado en un Estado democrático constitucional.

3. Es significativo que el CDH no pone en cuestión la iniciación de un procedimiento penal como reacción a actos inconstitucionales de entidades subestatales durante un proceso de secesión. Tampoco descarta la suspensión de derechos políticos como sanción una vez concluido un procedimiento penal realizado conforme al Pacto. No considera restricción indebida la suspensión del ejercicio de cargos públicos previa a una condena definitiva si la medida es previsible en la legislación, si comporta un procedimiento individualizado que toma en cuenta la situación personal y la proporcionalidad de la medida en cada caso.

### → Recomendaciones

**C1.-** Los PEs deberán tener especial cuidado en que sus actuaciones y declaraciones sean compatibles con el mandato y con la independencia e imparcialidad requeridas. Es oportuno y necesario un debate profundo y serio sobre este tema, ya que las posibilidades de los PEs de tener un impacto dependen de su prestigio y credibilidad, su independencia, imparcialidad e integridad. En este sentido, el Comité de Coordinación (CC) de los PEs deberá generar análisis para la reflexión sobre los temas que se le presenten formalmente al respecto. Este sería material útil para la discusión en la reunión anual de los PEs

**C2.-** Los expertos miembros del CDH deben velar por el respeto de la función del órgano, procurando no actuar de cuarta instancia y respetando en todos los casos los requisitos de admisibilidad de las denuncias individuales, incluyendo el previo agotamiento de los recursos internos (salvo que sean inútiles, ineficaces y se prolonguen injustificadamente), para así proteger la integridad y eficacia del procedimiento de las comunicaciones individuales.

## D. Organizaciones Internacionales y Políticas de Entidades Subestatales

1. Las actuaciones del Gobierno regional en Cataluña contra los derechos de los ciudadanos, el Estado de Derecho y el resto de valores democráticos no han recibido una respuesta adecuada por parte de las instituciones europeas e internacionales. Las únicas excepciones son el Parlamento Europeo e, indirectamente, la Comisión de Venecia. La indiferencia (Comité de Expertos de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias), el apoyo implícito (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa) e,

---

incluso, el fuerte apoyo (Relator Especial de la ONU para Cuestiones Minoritarias del Consejo de Derechos Humanos), amenazan los derechos de aquellos ciudadanos catalanes que no apoyan la actuación de las instituciones autonómicas.

## → Recomendaciones

**D1.-** Una revisión profunda del funcionamiento de las instituciones internacionales para garantizar que el respeto del Estado de derecho, los derechos y libertades fundamentales de todas las personas (incluidos los derechos de aquellas personas que no pueden ser incluidas en la categoría de “minoría”) y los demás valores democráticos. Los valores son una prioridad real en el trabajo de esas instituciones.

---

## Anexo I.- Decisiones y otros elementos de la práctica de organizaciones internacionales relacionados con el proceso de secesión catalán

### I. Unión Europea

#### A. Parlamento Europeo

##### a) Preguntas parlamentarias, respuestas de la Comisión y otras intervenciones

Pregunta parlamentaria P-0524/2004; respuesta de la Comisión, 1.3.2004,  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-5-2004-0524-ASW\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-5-2004-0524-ASW_EN.pdf).

Pregunta parlamentaria (E-2012, 007453) y Declaración de la Comisión Europea, 28.8.2012  
([https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-7-2012-007453-ASW\\_ES.html?redirect](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-7-2012-007453-ASW_ES.html?redirect))

Preguntas parlamentarias P-009756/2012 P-009862/2012, respuesta de 3.12.2012,  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-7-2012-009756-ASW\\_EN.html#def1](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-7-2012-009756-ASW_EN.html#def1)

Pregunta parlamentaria y respuesta del Presidente Barroso en nombre de la Comisión europea de 20.11.2013 (E-011023/13) (Official Journal (OJ) C 208 de 03.07.2014, pág. 218 -versión en inglés-, pág. 217 -versión en español-). Hay respuestas semejantes en anteriores ocasiones en otras interpellaciones parlamentarias (por ejemplo, E-008133/2012, respuesta en OJ C 308 ;E de 23/10/2013; P-009756/12, P-009862/12, respuesta en OJ C 310 E, 25/10/2013).

Pregunta parlamentaria E-011776/2015, respuesta de 15.4.2016,  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2015-011776-ASW\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2015-011776-ASW_ES.html).

Discurso del vicepresidente de la Comisión Europea Frans Timmermans en el Parlamento Europeo, 4.10.2017,  
[https://multimedia.europarl.europa.eu/en/video/01-ep-plenary-session-constitution-rule-of-law-and-fundamental-rights-in-spain-in-the-light-of-the-events-of-catalonia-opening-statement-by-by-frans-timmermans-first-vice-president-of-the-ec-1506-1514\\_l144\\_556\\_01](https://multimedia.europarl.europa.eu/en/video/01-ep-plenary-session-constitution-rule-of-law-and-fundamental-rights-in-spain-in-the-light-of-the-events-of-catalonia-opening-statement-by-by-frans-timmermans-first-vice-president-of-the-ec-1506-1514_l144_556_01) Un resumen de su intervención post-debate se puede ver en <https://www.youtube.com/watch?v=fi39iGc34xo>.

##### b) Resoluciones

Resolución de 9 de marzo de 2022, sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, incluida la desinformación (2020/2268[INI]). P9\_TA (2022)0064.

Resolución de 8 de febrero de 2024, sobre la trama rusa: acusaciones de injerencia rusa en los procesos democráticos de la Unión Europea (2024/2548(RSP))  
[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0079\\_EN.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0079_EN.html)

---

c) *Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (ING2)*

Informe sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, en particular la desinformación (2022/2075(INI)) A9-0187/2023, 15 de mayo de 2023

[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0187\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0187_ES.pdf)

d) *Comisión de Peticiones*

Informe de misión a raíz de la visita de información realizada en Cataluña (España), del 18 al 20 de diciembre de 2023, con el objetivo de evaluar in situ el modelo de inmersión lingüística en Cataluña, sus efectos en las familias que se trasladan a la comunidad autónomas y residen en ella, así como en el multilingüismo y la no discriminación y el principio del Estado de Derecho, sobre la base de las peticiones números 0858/2017, 0650/2022 y 0826/2022 (19 de marzo de 2024 PE758.186v03-00),

[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/PETI-CR-758186\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/PETI-CR-758186_ES.pdf)

### B. Consejo Europeo

Declaración del presidente del Consejo Europeo, Van Rompuy, en una rueda de prensa y comunicado posterior: 12 de diciembre de 2013 EUCO 267/13 PRESSE 576 PR PCE 241

[https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/ec/140072.pdf](https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ec/140072.pdf)

### C. Comisión Europea

La respuesta de la Secretaría General de la Comisión recordando que solo los nacionales de un Estado miembro son ciudadanos de la Unión Europea. SG-Greffé (2012) D/8977, C (2012) 3689 final.

(<https://www.vozbcn.com/extras/pdf/20120602iniciativa-ue.pdf>).

Declaración de la Comisión Europea al día siguiente del referéndum ilegal del 1 de octubre, 2 de octubre de 2017

[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/en/statement\\_17\\_3626/STATEMENT\\_17\\_3626\\_EN.pdf](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/en/statement_17_3626/STATEMENT_17_3626_EN.pdf)

### D. Tribunal de Justicia de la Unión Europea

STJUE (Gran Sala), sentencia de 12 de marzo de 2019 (M.G. Tjebbes, C-221/2017), ap. 48, ECLI:EU:C:2019:189,

[https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=4013BFD01E7CC1ED8F0EBC41F290A24B{text=&docid=211561&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=4212890.}](https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=4013BFD01E7CC1ED8F0EBC41F290A24B{text=&docid=211561&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=4212890.)

STJUE (Gran Sala), sentencia de 9 de junio 2022, (EP v. Préfet du Gers, C-673/20), ap. 56-58, ECLI:EU:C:2022:449;

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=260522&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=4213714.>

---

STJUE (Sala Octava), sentencia de 15 de junio de 2023 (C-499/21 P, Silver y otros/Consejo), ECLI:EU:C:2023:479,  
<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=274657&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=4214459>

STJUE (Sala), sentencia de 15 de junio de 2023 (C-501/21 P, Shindler y otros/Consejo), ECLI:EU:C:2023:480,  
<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=274642&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=4218969>.

STJUE (Sala Octava), sentencia de 15 de junio de 2023 (C-502/21 P, Price/Consejo), ECLI:EU:C:2023:482,  
<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=274658&pageIndex=0&doclang=FR&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=4218083>

## II. Consejo de Europa

### A. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Decisión declarando inadmisible la demanda No. 70219/17, presentada por Aumatell i Arnau contra España, de 11 de septiembre de 2018  
[http://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-186990%22\]}](http://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-186990%22]}).

Traducción al español, sin validez oficial, en este enlace:

<https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-187049&filename=AUMATELL%20I%20ARNAU%20v.%20SPAIN%20-%20%5BSpanish%20Translation%5D%20by%20the%20Spanish%20Ministry%20of%20Justice.pdf>

Decisión declarando inadmissible la demanda no. 75147/17, presentada por Maria Carme Forcadell i Lluis y otros contra España, de 7 de mayo de 2019

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-216853%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-216853%22]}). Traducción al español, sin validez oficial, en este enlace:  
[https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22appno%22:\[%2275147/17%22\],%22documentcollectionid%22:\[%22ADMISSIBILITY%22\],%22languageisocode%22:\[%22SPA%22\],%22display%22:\[%220%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22appno%22:[%2275147/17%22],%22documentcollectionid%22:[%22ADMISSIBILITY%22],%22languageisocode%22:[%22SPA%22],%22display%22:[%220%22]}).

Sentencia, *M.D. and Others v. Spain* (Demand no. 36584/17), 28 de junio de 2022  
[https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:\[%22001-218034%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-218034%22]}).

Traducción al español, sin validez oficial, en este enlace:  
<https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-221016&filename=CASE%20OF%20M.D.%20AND%20OTHERS%20v.%20SPAIN%20-%20%5BSpanish%20Translation%5D%20by%20the%20Spanish%20Ministry%20of%20Justice.pdf>.

Demand nº 3009/21, *Jordi Turull i Negre contra España y otras ocho demandas, transmitidas el 19 de septiembre de 2023, Statement of Facts*

---

## B. Asamblea Parlamentaria

### a) Plenario

Resolution 2381 (2021), “Should politicians be prosecuted for statements made in the exercise of their mandate?”, 21 June 2021 <https://pace.coe.int/en/files/29344#trace-5>.

### b) Mociones sobre resoluciones, informes y otros

Motion for a resolution, “Should politicians be prosecuted for statements made in the exercise of their mandate?”, 22 January 2019, Doc. 14802  
<https://pace.coe.int/en/files/29344#trace-5>.

Report, “Should politicians be prosecuted for statements made in the exercise of their mandate?”, 7 June 2021, Doc. 15307 <https://pace.coe.int/en/files/29344#trace-5>.

Compendium of written amendments (Final version), “Should politicians be prosecuted for statements made in the exercise of their mandate?”, 21 June 2021, Doc. 15307  
<https://pace.coe.int/en/files/29344#trace-5>.

Follow-up report on the implementation of Resolution 2381 (2021). Rapporteur: Mr Boriss Cilevičs, Latvia (Socialists, Democrats and Greens Group), Declassified, 24 June 2022, AS/Jur (2022) 15  
<https://assembly.coe.int/LifeRay/JUR/Pdf/DocsAndDecs/2022/AS-JUR-2022-15-EN.pdf>.

### c) Comité de Asuntos jurídicos y derechos humanos

Introductory memorandum, “Should politicians be prosecuted for statements made in the exercise of their mandate?”. Rapporteur: Mr Boriss Cilevičs. Declassified, 1 October 2019, AS/Jur (2019) 35  
<https://assembly.coe.int/LifeRay/JUR/Pdf/DocsAndDecs/2019/AS-JUR-2019-35-EN.pdf>

Report, “Should politicians be prosecuted for statements made in the exercise of their mandate?”. Mr Boriss Cilevičs. Provisional version, 3 June 2021, AS/JUR (2021) 07  
<http://assembly.coe.int/LifeRay/JUR/Pdf/TextesProvisoires/2021/20210603-ProsecutionPoliticians-EN.pdf>.

Report, “Should politicians be prosecuted for statements made in the exercise of their mandate? Follow-up of Resolution 2381 (2021)”, Follow-up report on the implementation of Resolution 2381 (2021). Mr Boriss Cilevičs, Declassified, 24 June 2022, AS/Jur(2022) 15  
<https://assembly.coe.int/LifeRay/JUR/Pdf/DocsAndDecs/2022/AS-JUR-2022-15-EN.pdf>.

---

### C. Comisión de Venecia

Opinion 827/2015, Opinion on the Law of 16 October 2015 amending the Organic Law No. 2/1979 on the Constitutional Court of Spain, 13 March 2017, Doc.

CDL-AD(2017)003

[https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2017\)003-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2017)003-e).

Carta del Presidente de la Comisión de Venecia Gianni Buquicchio al Presidente Carles Puigdemont, Strasbourg, 2 June 2017, J.Dem.307 – GB/ew  
<https://www.venice.coe.int/files/Letter%20to%20the%20President%20of%20the%20Government%20of%20Catalonia.pdf>

-Carta del President Carles Puigdemont al Presidente de la Comisión de Venecia, 29 May 2017 [in Catalan]

[https://www.elnacional.cat/es/politica/carles-puigdemont-comision-venecia-carta\\_162531\\_102.html](https://www.elnacional.cat/es/politica/carles-puigdemont-comision-venecia-carta_162531_102.html). También publicada en la página web de la Comisión de Venecia:  
<https://www.venice.coe.int/files/Letter%20to%20Buquicchio%20Catalonia.pdf>

---

### III. Organización de las Naciones Unidas

#### A. Consejo de Derechos Humanos: procedimientos especiales

HRC. Ref.: UA ESP 2/2017. *Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.* (22 September 2017).

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=23346> Respuesta de España:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadFile?gId=33724>

HRC. Ref.: AL ESP 1/2018. *Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión* (4 de abril de 2018).

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=23698> Respuesta de España:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadFile?gId=34072>

HRC. Ref.: AL ESP 5/2018. *Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos* (28 de enero de 2019).

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=24271> Respuestas de España

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadFile?gId=34548>

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadFile?gId=34664>

---

HRC. A/HRC/WGAD/2019/6. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 6/2019 relativa a Jordi Cuixart I Navarro, Jordi Sánchez I Picanyol y Oriol Junqueras I Vies (España)* (13 de junio de 2019).  
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/158/78/pdf/g1915878.pdf?token=dCtZr8EiH0v7taMAce&fe=true>.

HRC. A/HRC/WGAD/2019/12. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión No. 12/2019 relativa a Joaquín Forn I Chiariello, Josep Rull I Andreu, Raúl Romeva I Rueda y Dolores Bassa I Coll (España)* (10 de julio de 2019).  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A\\_HRC\\_WGAD\\_2019\\_12\\_ADVANCE\\_EDITED\\_VERSION.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A_HRC_WGAD_2019_12_ADVANCE_EDITED_VERSION.pdf).

A/HRC/43/47/Add.1. Informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías. Visita a España (9 de marzo de 2020),  
<https://www.ohchr.org/es/documents/reports/visit-spain-report-special-rapporteur-minority-issues> Comentarios de España:  
<https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=A/HRC/43/47/Add.2&Lang=S>.

HRC. Ref.: AL ESP 8/2022. *Mandatos del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación* (24 de octubre de 2022).  
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27548> Respuesta de España:  
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadFile?gId=37296>

HRC. Ref.: AL ESP 11/2022. *Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo* (8 de febrero de 2023).  
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27719> Respuesta(s) de España:  
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadFile?gId=37444>  
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadFile?gId=37487>

## B. Comité de Derechos Humanos

Puigdemont c. España, comunicación No. 3165/2018. Dictamen adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU el 14 de marzo 2023. Doc CCPR/C137/D/3165/2018.  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F137%2FD%2F3165%2F2018&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F137%2FD%2F3165%2F2018&Lang=en)

Junqueras et al c. España, comunicación No. 3297/2019. Dictamen adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU el 12 de julio de 2022. Doc. CCPR/C/135/D/3297/2019.

---

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F135%2FD%2F3297%2F2019&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F135%2FD%2F3297%2F2019&Lang=en)

---

## Anexo II.- Publicaciones de los autores que fundamentan el informe

### I. Hague Journal on the Rule of Law, Vol. 16, number 1, 2024

Special issue “The Catalan Secessionist Process and the Rule of Law, Democracy and Human Rights through the Lens of International and European Law”

Guest Editor: H. Torroja

#### *Foreword*

Torroja, H. International and European Law and the Catalan Secession Process: Rule of Law, Human Rights and Democracy at Stake?. *Hague J Rule Law* (2024).

<https://doi.org/10.1007/s40803-024-00214-7>

#### *Articles*

Ubillos, J.M.B. Spain as a Democratic State Governed by the Rule of Law and the Catalan Secessionist Process. *Hague J Rule Law* (2024).

<https://doi.org/10.1007/s40803-024-00207-6>

Remiro Brotóns, A., Torroja, H. Public International Law and the Catalan Secession Process. *Hague J Rule Law* (2024). <https://doi.org/10.1007/s40803-024-00203-w>

Mangas, A. The European Union’s Response to the Catalan Secessionist Process. *Hague J Rule Law* (2024). <https://doi.org/10.1007/s40803-024-00202-x>

Torroja, H. The Council of Europe and the Catalan Secessionist Process: The Authoritarian Drift of the Radical Democratic Principle. *Hague J Rule Law* (2024).  
<https://doi.org/10.1007/s40803-024-00213-8>

Almqvist, J. Reclaiming Political Rights During a Rule of Law Crisis: The Role of the UN Human Rights Committee. *Hague J Rule Law* (2024).  
<https://doi.org/10.1007/s40803-024-00204-9>

Patricia Arias B., The Special Procedures of the UN Human Rights Council and the Catalan Secession Process, *Hague J Rule of Law* (2024)  
<https://doi.org/10.1007/s40803-024-00215-6>

Arenas García, R. International and European Institutions and Catalan Nationalism. *Hague J Rule Law* (2024). <https://doi.org/10.1007/s40803-024-00206-7>

### II. Monografías

Arenas García, R., *Orden europea de detención y entrega y defensa del orden constitucional de los Estados miembros de la UE*, Tirant lo Blanch, 2024 (en prensa)

Torroja Mateu, H., *La libre determinación de los pueblos, ¿un derecho a la independencia para cualquier pueblo?*, Thomson-Reuters-Aranzadi, 2022.

---

### III. Otros artículos en revistas científicas, contribuciones a obras colectivas y otros

Arenas García, R., "El Estado de Derecho en la UE: Significado, desafíos y perspectivas de futuro", *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 2020, vol. 22, núm. 45, pp. 51-79.  
<https://dx.doi.org/10.12795/araucaria.2020.i45.03>

Arenas García, R., (con Ripol Carulla, S), "Issues related to European human rights law: the European Court of Human Rights" en: Torroja Mateu, H. y Ripol Carulla, S. (Edit), *Agora: The Catalonia independence process before the Spanish Supreme Court. Spanish Yearbook of International Law*, (24) SYBIL, 2020, pp. 286-292.

Arenas García, R., "Orden europea de detención y entrega y defensa del orden constitucional de los Estados miembros de la UE", *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 2023, año 25, núm. 53, pp. 359-381.

Arenas García, R. "El castellano como lengua vehicular en la escuela catalana tras la sentencia del TSJC de 16 de diciembre de 2020", en V. de la Quintana (coord.), *La diversidad lingüística en Europa*, Bruselas, Grupo del PPE en el Parlamento Europeo, 2023, pp. 173-233.

Mangas Martín, A. (2022) "Las delegaciones de Cataluña en el extranjero", en *Un mundo en continua mutación: desafíos desde el Derecho Internacional y el Derecho de la UE*, Liber amicorum Lucía Millán Moro, Aranzadi, Madrid, 2022, pp. 353-374),

Mangas Martín, A., "A Decent Supreme Court Judgment", en Torroja Mateu, H. y Ripol Carulla, S. (Edit) *Agora: The Catalonia independence process before the Spanish Supreme Court* ), *The Spanish Yearbook of International Law*, (24) SYBIL, 2020, 272-276.

Mangas Martín, A., Caso Junqueras, empate técnico entre Tribunales: surrealismo europeo y quijotismo leal", Comentario a la Sentencia de 19 de diciembre de 2019 (Gran Sala), C-502/19, *Oriol Junqueras Vies*, en *Revista Jurídica de Catalunya*, 2020-2, pp.540-545.

Mangas Martín, A., Defensa del Estado de Derecho por la Unión Europea: la rebeldía de Polonia a la independencia judicial, Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Agencia Estatal del BOE, 2021-2022, pp. 527-547.

Mangas Martín, A., "Seis proyectos en busca de Europa", en *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2021*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 101-170.

Torroja Mateu, H., 'The "right to decide" in International Law as grounds for exclusion of unlawfulness' en Torroja Mateu, H. y Ripol Carulla, S. (Edit), *Agora: The Catalonia independence process before the Spanish Supreme Court. Spanish Yearbook of International Law*, (24) SYBIL, 2020, pp. 281-285.

---

Torroja Mateu, H., "Reflections on the 'Statement on the Lack of Foundation on International Law of the Independence Referendum that has been convened in Catalonia' on the occasion of its third anniversary", *Paix et Sécurité Internationales*, nº 8, 2020, pp. 403 – 421

Torroja Mateu, H., "Aproximación general al mecanismo de condicionalidad —al respeto del Estado de Derecho en los Estados Miembros— para la protección del presupuesto de la Unión Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 2020/2092", en *LA LEY Unión Europea* nº 90, marzo 2021,, pp. 1-12.

Torroja Mateu, H. (2023). Consecuencias jurídicas internacionales de la intervención de terceros Estados en procesos secesionistas. El caso del Procés, *Araucaria*, 25(53). <https://doi.org/10.12795/araucaria.2023.i53.15>

Torroja Mateu, H. (2024). Self-determination and Access to Independence under Current International Law: From Language to Concept. *Spanish Yearbook of International Law*, (27), 29–72. <https://doi.org/10.36151/SYBIL.2024.002>

# Sobre los autores

**Jessica Almqvist**, Catedrática de Derecho Internacional Público y Derechos Humanos en la Universidad de Lund, Suecia. Doctora en Derecho por el Instituto Europeo Universitario en Florencia (2002). Ha sido investigadora en el Centro de Cooperación Internacional de la Universidad de Nueva York, investigadora García Pelayo en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales e investigadora Ramón y Cajal en la Universidad Autónoma de Madrid.

**Rafael Arenas García**, Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad Autónoma de Barcelona. Página en Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8596-6645>. Perfil en Linkedin: <https://www.linkedin.com/in/rafaelarenasgarcia/>. Página en Academia: <https://uab.academia.edu/RafaelArenas>

**Patricia Arias**, Licenciada en Criminología por la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica) y Máster por la misma Universidad; estudios de derecho por la Universidad de Chile. Investigadora experta en temas de seguridad, criminalidad y violencia. Ha sido miembro del Grupo de Trabajo sobre utilización de mercenarios y del Subcomité para la Prevención de la Tortura, del Consejo de Derechos Humanos - ONU.

**Juan María Bilbao Ubillos**. Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid (UVa) desde 2008. Premio Extraordinario de Doctorado (1994) Facultad de Derecho UVa y Premio Nicolás Pérez Serrano del Centro de Estudios Constitucionales Autor de más de 100 publicaciones, entre ellas 4 monografías. Ha sido Jefe de Gabinete del Presidente del Consejo de Estado (2004-2008); Decano de la Facultad de Derecho de Valladolid (2016-2020); y vocal de la Junta Electoral de Castilla y León (2010-2023).

**Araceli Mangas Martín**, Catedrática de Derecho Internacional Público en la Universidad de Salamanca (1986-2011) y en la U. Complutense de Madrid (2011-2023). Miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio (2021) y Premio Julián Marías a la trayectoria científica (2022). Doctora Honoris Causa por la Universidades: Nacional de Córdoba (Rep. Argentina, 2004), Nebrija de Madrid (2023) y Salamanca (2024). Web: <https://aracelimangasmartin.es>

**Antonio Remiro Brotóns**, Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia, Italia Catedrático Emérito de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid. Miembro de l'Institut de Droit International. Miembro del Grupo español de la Corte Permanente de Arbitraje. Doctor honoris causa de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Consejero y abogado en diversos litigios ante la Corte Internacional de Justicia y en arbitrajes internacionales.

**Helena Torroja Mateu**, Profesora Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Barcelona (UB). Doctora en Derecho por la UB y Premio Extraordinario de Doctorado (2001). Consultora del Alto comisionado de ONU para los Derechos Humanos. Asistente jurídica de los Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de ONU. Antigua Directora Académica del Centro de Estudios Internacionales ([www.ceibcn.com](http://www.ceibcn.com)). Página Orcid <https://orcid.org/0000-0002-0507-3407>



[WWW.UB.EDU/SEDEDH](http://WWW.UB.EDU/SEDEDH)